

CONSTITUCIÓN ESTATUTARIA

FUNDACIÓN YARDENIT

CAPITULO I

DENOMINACIÓN NATURALEZA DOMICILIO Y OBJETIVOS:

ARTICULO 1. La fundación se denominará: **FUNDACIÓN YARDENIT**, con Personería jurídica sin ánimo de lucro, cuyo organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por la Constitución Nacional y en particular por el régimen especial establecido por la ley, decretos reglamentarios y disposiciones concordantes, en su condición de persona jurídica, sin ánimo de lucro, de clase Fundación, la cual estará conformada por personas naturales, mayores de 18 años, que no estén afectados por incapacidad legal.

ARTÍCULO 2. Los fines de la **FUNDACIÓN YARDENIT**, persiguen el interés social, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, nuestra entidad tendrá fines culturales y de servicio social.

Esta fundación fue creada con el propósito de mejorar el nivel de vida Social, Cultural, Recreacional, Económica y brindar mejoramiento de vida de nuestros ciudadanos, en lo referente a: tratamiento a víctimas, Civismo, así como la protección y conservación de nuestros recursos naturales, el medio ambiente y el entorno ecológico. Y lograr una mayor participación en su naturaleza de las personas residentes en el sector Rural y Urbano del país en general, en la planeación, diseño y ejecución de programas, proyectos y planes de desarrollo Socio-culturales y de infraestructura del orden Municipal, Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 3. El domicilio principal de la fundación será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, y su radio de acción será todo el territorio Nacional.

ARTICULO 4. La duración de la fundación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 5. ARTÍCULO.- OBJETO SOCIAL: promover e impulsar proyectos en cualquier área, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, la familia y el individuo, a través de una labor interdisciplinaria e interinstitucional que permita el desarrollo de estrategias, planes, programas proyectos y acciones dirigidas a fortalecer los principios, derechos y deberes de la población; en general podrá realizar cualquier clase de contratos y actos lícitos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos sociales, podrá abrir subsedes en el territorio nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto, esta fundación podrá realizar contratos con cualquier entidad territorial, organismo del Estado, de los niveles Nacional, Departamental y Municipal y y/o privados y de economía mixta con otras fundaciones de carácter Nacional o Internacional. En cumplimiento a este objeto social la fundación podrá:

1. desarrollar programas de alto contenido humano y social como derecho fundamental para la protección de la vida.
2. asesorar la creación y consolidación de empresas solidarias de salud, empresas comunitarias, microempresas, formas asociativas solidarias.
3. gestionar ante instituciones nacionales e internacionales, la obtención de los recursos económicos, técnicos y/o científicos para apoyar proyectos de salud, médicos, científicos, culturales o de interés general.
4. administrar programas del instituto colombiano de bienestar familiar icbf, u otras entidades para el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población en los diferentes municipios del departamento en todo el país.
5. contratar directa e indirectamente con organismos del estado del orden local, municipal, distrital departamental, nacional e internacional, con organismos gubernamentales, con entidades privadas o de economías mixtas los servicios y programas de salud, proyectos de promoción y prevención de enfermedades, proyectos de desarrollo ambiental y de protección de los recursos renovables a nivel urbano y rural, desarrollar proyectos de inspección y vigilancia de los factores de riesgos del medio ambiente dirigido al control de sus vectores en las diferentes comunidades, proyectos de obras civiles dirigidos al mejoramiento de la comunidad en salud, canalizaciones, infraestructura, construcción, proyectos de recreación.
6. presentar y desarrollar programas de apoyo y cooperación para la incorporación a la vida social y de oportunidades como objetivo social para combatir la pobreza absoluta la desnutrición y el mejoramiento de la calidad de vida humana; capacitación a la mujer y hombre cabeza de hogar
7. crear un equipo técnico interdisciplinario que asesore y ejecute los planes proyectos y programas que la fundación en desarrollo de su objeto social gestione a nivel nacional e internacional.

8. contratar dotaciones de de insumos, elementos hospitalarios, equipos, suministros e instrumental médico.
9. realizar, recibir y dar asesorías a través de convenios con otras entidades en todas las áreas inherentes al desarrollo del objeto social y al campo de la salud.
10. presentar y desarrollar proyectos y programas de comedores para la atención alimentaria de las distintas comunidades.
11. presentar y desarrollar proyectos y programas de cooperación en asocio con otras entidades privadas o gubernamentales, ya sea en el ámbito distrital, departamental, nacional e internacional, brindar cubrimiento en el mejoramiento de nivel de vida de los ciudadanos.
12. buscar la integración y participación de todas las comunidades en los programas que las entidades privadas y públicas a nivel distrital, departamental, nacional e internacional desarrollen en beneficio de las distintas comunidades.
13. desarrollar actividades sociales y culturales que le permitan a las comunidades, el sano esparcimiento y la utilización adecuada del tiempo libre como una forma de mantener un excelente estado de salud mental y física.
14. presentar proyectos y programas tendientes a la adquisición de vivienda nueva o usada, vivienda de interés social a un nivel rural y urbano, vivienda indígena, mejoras, bienes baldíos, para disponerlos a las comunidades que requieran.
15. presentar proyectos y programas para obtener mayor cobertura en la educación y la seguridad social, especialmente en el régimen subsidiado.
16. trabajar y desarrollar proyectos y programas mancomunados con las juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, asociaciones y gremios comunitarios, líderes cívicos de los corregimientos y veredas, líderes estudiantiles, sindicatos, educadores, empresarios y microempresarios.

17. trabajar por el medio ambiente y la ecología, mediante talleres teóricos prácticos sobre la conservación de los recursos naturales y no renovables, por medio de asesorías en temas ambientales, estudios proyectos de saneamiento básico y la explotación agrícola.
18. realizar proyectos de consultoría a entes particulares y estatales: estudios, evaluaciones, conceptos, planeación; en el área social económica, desarrollo social sostenible y rural, ambiental, así mismo podrá realizar y contratar consultorías, asesorías e interventoras en el área de la salud.
19. realizar intercambios técnicos y profesionales con otros grupos de otras ongs o entidades estatales que tengan objetivos o finalidades similares.
20. propiciar la realización de programas para difusión del arte y la cultura local y nacional.
21. favorecer en programas de apoyo a las comunidades vulnerables, la población discapacitada niños especiales, desplazados, niñez madres y padres cabeza de hogar, adulto mayor y minorías étnicas que contribuyan a la protección y mejoramiento de su medio ambiente en general al de todos los colombianos.
22. preparar programas de auto sostenimiento convencionales que ayuden al desarrollo de las comunidades vulnerables, la población discapacidad niños especiales, desplazados, niñez madres y padres cabeza de hogar, adulto mayor y minorías étnicas.
23. propiciar y desarrollar programas de educación, salud, desarrollo y empleo que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de la toda la población.
24. implementar programas de ayuda y fortalecimiento para la población vulnerable, la población discapacitada niños especiales, desplazados, niñez, madres, y padres cabeza de hogar, adulto mayor y minorías étnicas.
25. identificar formular y ejecutar proyectos para la organización y fortalecimiento institucional y participación comunitaria, además implantar programas de participación ciudadana y desarrollo comunitario.

26. realizar seminarios, simposios, talleres, diplomados, cátedra de programas relativos al cumplimiento del objetivo social de la **FUNDACIÓN YARDENIT**
27. realizar convenios inter-administrativos relativos al cumplimiento social de la **FUNDACIÓN YARDENIT**.
28. impulsar el cooperativismo en las comunidades en donde la **FUNDACIÓN YARDENIT** implemente programas de desarrollo social sostenible.
29. fomentar la integración regional colombiana y dentro de este contexto la de la región Caribe, desarrollar el programa de apadrinamiento el cual se encuentra determinado dentro del reglamento interno de la fundación.
30. desarrollar el programa de consultorio jurídico comunal, el cual se encuentra desarrollado en el reglamento interno., étnicas.
31. la fundación recibirá donaciones nacionales e internacionales.
32. el desarrollo integral de la ley de víctimas en coadyudancia con las entidades territoriales y demás organismos estatales encargados de garantizar la reparación integral a las víctimas del conflicto armado realizado un enfoque diferencial que permita un trato igualitario a las víctimas en razón de sus condiciones; también brindara capacitación en atención a las víctimas del conflicto armado en el marco de la ley de víctimas.
33. la fundación promoverá, prestara el servicio de los comedores comunitarios y comercializara los insumos necesarios para el funcionamiento de los comedores comunitarios encargados de la atención integral a personas en riesgo de inseguridad alimentaria y nutricional de la primera infancia, niños, niñas y adolescentes y adulto mayor.
34. fomentara actividades para promover el deporte y la recreación en todos los campos del deporte. Que conlleve a mejorar la calidad de vida de la población.
35. fomentara todo acto cultural, y folclórico que fortalezca el carnaval de barranquilla.

36. prestar los servicios de refresquería, cafetería y de restaurantes. incluyendo suministro alimentario y de cafetería. En las empresas de orden público, privado y de empresas mixtas
37. realizar la comercialización, inversión, compra, venta de toda clase de elementos bienes, muebles e inmuebles.
38. realizar la inversión compra, venta, distribución de toda clase de elementos y equipos relacionados con la industria médica y farmacéutica.
39. contratar y suministrar productos alimenticios, víveres, productos de aseo, útiles de oficinas, artículos de tipografías y litografías.
40. contratar la elaboración, importación, distribución y comercialización de medicamentos genéricos, comerciales y de alto costo con fines comunitarios.
41. servicios de consultoría, interventora, estadísticas y encuestas del sector salud. Como también en la parte de auditoría médica y auditoría de cuentas.
42. esta fundación podrá dedicarse a toda actividad lícita que persiga el interés social; el mejoramiento de la calidad de vida y persiga fines sociales y culturales.
43. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos.
44. la fundación brindara asesorías legales y financieras a las personas naturales y jurídicas que lo requieran.
45. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto social.

46. prestación de servicios en salud ocupacional y seguridad industrial, incluyendo actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo e higiene industrial. asesoría y consultoría en la implementación de sistemas de gestión, asistencia y consultoría para certificación en normas técnicas nacionales e internacionales. asesoría, consultoría y desarrollo de programas y proyectos de prevención y conservación del medio ambiente, estudios de impacto ambiental. organización y comercialización de eventos, seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres y demás que ayuden a complementar el conocimiento de las personas; asesorías y consultorías jurídicas en seguridad social (riesgos profesionales, pensiones, salud ocupacional, salud, etc., laboral, civil, de familia

PARAGRAFO: La prestación de los servicios anteriores y la contratación de los mismos, se hace a medida que la necesidad operativa. Así lo requiera previa reglamentación, que para el efecto dicte la junta directiva.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SER MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 6. Para ser miembro de la fundación se requiere:

- Ser colombiano de nacimiento, mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal
- Suscribir el acta de constitución de la fundación o ser admitido por la junta directiva.

ARTÍCULO 7. Para ser admitido como miembro de la **FUNDACIÓN YARDENIT** por la Asamblea General, se requiere solicitud escrita elevada por el interesado, con la expresa demostración de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo anterior. Además de que debe contar con un sólido respaldo moral, ético y una hoja de vida incuestionable, así como no tener antecedente penales y tener una gran vocación de servicio por la comunidad e interés en participar activamente en el logro de los objetivos que se requieren.

ARTÍCULOS 8. La Asamblea General tendrá un plazo de un mes, para resolver las solicitudes de admisión, termino dentro del cual comunicara el interesado la decisión adoptada en reunión de junta directiva.

ARTICULO 9. La calidad de miembro de la **FUNDACIÓN YARDENIT**, se adquiere a partir de la fecha de la sesión del cuerpo directivo, en que fue aprobada la solicitud de ingreso, según acta en que conste la determinación.

CAPITULO III

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

ARTÍCULO 10. La calidad de miembro de la **FUNDACIÓN YARDENIT**, se pierde por:

- Retiro voluntario
- Retiro forzoso
- Excisión
- Muerte

ARTÍCULO 11. Retiro voluntario: La Asamblea General de la fundación aceptara el retiro voluntario de los miembros y comunicara por escrito al interesado la decisión adoptada. Para los efectos de este artículo, se tendrá como fecha de retiro la de la sesión de la junta directiva en que fue aprobada la determinación.

ARTÍCULO 12. El asociado y/o miembro que se haya retirado voluntariamente de la fundación y desee vincularse nuevamente a la misma, deberá: acreditar los requisitos, exigidos para los nuevos asociados, después de haber transcurrido un año.

ARTÍCULO 13. Retiro forzoso. El retiro forzoso del asociado en la fundación se origina por:

- Incapacidad civil
- Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones
- Pérfida de algunos de las funciones para ser asociado de la fundación
- Cambio del domicilio fuera del radio de acción de la fundación
- Detención preventiva.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General de oficio o solicitud del asociado interesado, declarara el retiro forzoso, cuando este se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo precedente.

Para tal efecto el organismo dispone de un término no superior a 10 días hábiles.

ARTICULO 15. Exclusión. La Asamblea General de la fundación, excluirá los asociados por las siguientes causas:

- a) Por infracción grave a la disciplina social que pueda desviar los fines de los objetivos sociales de la fundación.
- b) Por servirse de la fundación en derechos de terceros
- c) Por actividades desleales o contrarias a los ideales y principios filosóficos de la fundación.
- d) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos conferidos por la fundación
- e) Por delitos que impliquen pena privativa de la libertad
- f) Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás la reciban
- g) Por tener conducía que riñan contra la moral y las buenas costumbres
- h) Ejercer operaciones ficticias en perjuicios de la fundación

ARTICULO 16. Para que la sanción de exclusión sea procedente requiere previa

información sumaria por escrito, adelantada por una comisión de tres (3) miembros, designados por la Junta Directiva, de los cuales dos (2), corresponden a este organismo y el tercero será nombrado por el presidente de la Junta Directiva de los miembros activos de la fundación que no pertenezcan a la directiva de la fundación; la mencionada sumaria podrá adelantarse en oficio o a solicitud del presidente de la Junta Directiva, o de cualquier asociado.

Conocido el informe precitado, la Asamblea General en pleno ordenara por consenso a su presidente, que mediante comunicación escrita por este, informe al asociado de las imputaciones elevadas en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General analizara los descargos que dentro de los términos y forma, señalados en el artículo anterior presente el asociado encargado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente escrito y mediante resolución motivada, se decretara la exclusión, decisión esta que requiere del voto favorable la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. La resolución será notificada a los asociados con la decisión personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; al evento de no hacerse la notificación personal, se fijara un edicto en papel común en sitio visible para el público en la secretaria de la fundación por el termino de ocho (8) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive de la citada providencia.

ARTÍCULO 19. El asociado afectado con la exclusión, podrá interponerse el recurso de reposición ante la Asamblea General, para que la aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso, deberá efectuarse personalmente por el asociado y por escrito ante la secretaria de la fundación dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación personal o a la desfijaron del edicto respectivo.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reposición interpuesta por el asociado. La decisión que adopte este órgano con la mayoría de sus miembros principales, será inapelable en todas sus partes, pero el asociado afectado podrá acudir en apelación a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 21. La resolución de exclusión contemplada en los artículos anteriores quedara en firme, y en consecuencia se hará efectivo su cumplimiento, así:

- a) Al vencimiento del término de su notificación si el asociado afectado no interpone oportuna y debidamente el recurso del caso.
- b) Al notificarse la resolución de la Asamblea General, que conforme la sanción de exclusión, diligencia que se atenderá efectuada dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega personal al asociado afectado o en su defecto dentro del mismo término de la desfijacion del edicto.

ARTICULO 22. Los integrantes de los cuerpos directivos y de control elegidos en asamblea general, solo podrán ser excluidos una vez esta les haya quitado la investidura de tales.

ARTÍCULOS 23. La Fundación tendrá su vocero que representará la organización; para expresar a la opinión pública y a los medios de comunicación, todos los comunicadores, ideales filosóficos y entrevistas.

El socio que no comparta la ideología y filosofía de este organismo, puede expresarlo y pedir su desvinculación, así mismo, el socio que la comparta debe pensar en grande y evitar convertir con la pequeñez y la mediocridad.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 24. Derechos.- Son derechos de los asociados los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría y participación de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Asamblea General en el tiempo que lo requieran.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 26.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

f) Usar, destinar, disponer de recursos de la fundación a los que tenga acceso en razón o en ocasión a sus funciones o calidad sin seguir el proceso establecido en estos estatutos.

g) Usar, destinar, disponer de recursos de la fundación en beneficio propio o de un tercero

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 27.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones.- Serán impuestas por la Asamblea General, por cualquiera de los siguientes casos y según reglamento previsto para el efecto.

a) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

b) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

c) Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

d) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

e) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Usar, destinar, disponer de recursos de la fundación a los que tenga acceso en razón o en ocasión a sus funciones o calidad sin seguir el proceso establecido en estos estatutos.
- c) Usar, destinar, disponer de recursos de la fundación en beneficio propio o de un tercero
- d) Acumulación de tres suspensiones temporales.

PARÁGRAFO: La Asamblea General decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 28.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad a la decisión tomada por la asamblea.

ARTÍCULO 29.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General por votación de la mayoría de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARAGRAFO: El carácter de miembro implica el cumplimiento de obligaciones y derechos indicados en los presentes estatutos.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA FUNDACION Y ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 30: El gobierno de la **FUNDACIÓN YARDENIT**, estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

El control y vigilancia interna estará a cargo del revisor fiscal.

ARTÍCULO 31: La Asamblea General: Es el órgano máximo de administración de la **FUNDACIÓN YARDENIT** sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias. Constituye la asamblea general, la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTÍCULO 32: Serán asociados hábiles para efecto del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al comente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 33. Clases de Asambleas: Las reuniones de la Asamblea General serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares establecidos en los estatutos.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 34. Por regla general la Asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta directiva o el representante legal, para fecha, hora y lugar determinado, con una anticipación no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles.

El Revisor Fiscal, o el 15% mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Junta extraordinaria. La Junta Directiva dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para realizar la Asamblea solicitada.

ARTICULO 35. La convocatoria se hará conocer a los asociados por medio de la prensa local (radial o escrita) o por medio de avisos fijados en una parte visible en las oficinas de la fundación.

ARTÍCULO 36. Cuando los asociados de la fundación sean 15 o exceda de este número, la asamblea general de asociados, se sustentara por Asamblea de delegados, elegidos por periodos de dos (2) años, en número de un (1) delegado por cada diez (10) asociados.

A la Asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas que regulan la Asamblea General de Asociados. Las elecciones de delegados, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 37. Para efecto de los artículos anteriores y de control de quórum, el Revisor Fiscal, una vez hecha la convocatoria, elaborará una lista de todos los asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta Directiva y fijada la de inhábiles en las oficinas de la fundación en sitio visible para el público, el día siguiente de la misma.

ARTICULO 38. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de una hora, siguiente a la fijación para la reunión de la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir esta fundación.

Esta circunstancia deberá consignarse en el acta de la Asamblea con la constancia del Revisor Fiscal, o en defecto de los asociados asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 39. En la Asamblea de delegados, el quórum mínimo, será el 50% de los delegados elegidos y convocados.

ARTICULO 40. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal deliberativo y decisorio a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 41. Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos asistentes. Para la reforma de estatutos, la función, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos tercera 2/3 partes de los asistentes.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU CONFORMACION

ARTÍCULO 42. La Junta Directiva, será el órgano ejecutivo permanente de administración.

ARTICULO 43. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros principales: El Presidente que será el representante legal, el secretario, el Tesorero y un vocal. La Junta Directiva será elegida para un periodo de Cuatro (4) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General, cuando existan razones para hacerlo.

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando por solicitud motivada de uno de los fundadores lo requiera o cuando las circunstancias y necesidades lo exijan. La convocatoria a sesiones de la Junta directiva, será hecha por el presidente, mediante comunicación escrita y aviso en la cartelera de la fundación, con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos.

ARTICULO 45. En la convocatoria a reuniones de la Junta Directiva, se indicaran los asuntos principales a tratar en la sección o se incluirá el orden del día correspondiente.

ARTICULO 46. La asistencia de la mitad mas uno de los miembros principales de la Junta Directiva, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones validas. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros principales de la Junta Directiva. Si solo asisten tres (3) habrá quórum.

ARTICULO 47. Funciones de la Junta Directiva: Además de las funciones que por naturaleza le corresponden, o sea, las de velar por la realización de los fines y objetivos sociales de la fundación, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el presupuesto de renta y gastos para el siguiente ejercicio.
2. Nombrar comisiones especiales.
3. Aprobar en primera instancia las cuentas y balance conforme a la ley y los presentes estatutos.
4. Aprobar todos los gastos.
5. Solicitar asistencia técnica, jurídica, educación y capacitación cuando se requiera.
6. Concertar acciones con entidades autónomas regionales, organismos, entidades municipales, departamentales y nacionales, así como del orden internacional.
7. Divulgar actividades que desarrolle la fundación en pro de la comunidad.
8. Promover los diferentes planes de trabajo de la política social dentro de la cobertura de acción de fundación.
9. Coordinar y vigilar la realización de las actividades de las comisiones de trabajo.
10. Nombrar los delegados de la fundación para cualquier evento.
11. Decidir el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, de acuerdo a los estatutos.
12. Nombrar el contador y los demás empleados de la fundación e igualmente a los miembros de los comités especiales.
13. Fijar la cuantía de fianza que deben otorgar el tesorero y demás empleados de manejo de la fundación.
14. Autorizar los gastos extraordinarios.
15. Darse su propio reglamento.

CAPITULO VII

FUNCIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 48. Del Representante Legal. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación, elegido por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo antes de los cuatro años. Podrá delegar las funciones legales y administrativas en otro miembro de la junta directiva.

ARTÍCULO 49. Funciones del presidente:

Representar judicial y Extrajudicialmente a la fundación y conferir poder para mandatos especiales, además:

1. Presidir las reuniones de la asamblea general y la Junta Directiva
2. Convocar a Asamblea General y Extraordinarias

3. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la asamblea general de toda la información que le sea solicitada.
4. Dirigir la Fundación, de acuerdo con las orientaciones de Asamblea General
5. Delegar en otro miembro de la junta directiva alguna de sus funciones cuando lo considere necesario.
6. Ordenar, controlar el manejo y empleo de fondos en conjunto con el tesorero.

ARTÍCULO 50. Del secretario. Serán funciones las siguientes:

1. Llevar los libros de actas de la asamblea general, de las reuniones de Junta Directiva y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
2. Llevar el libro de afiliaciones en orden alfabético.
3. Llevar la correspondencia.
4. Citar a los socios a las reuniones de asamblea general.
5. Mantener el archivo general de la fundación debidamente ordenado.
6. Elaborar comunicados y correspondencias con el visto bueno del presidente.
7. Servir de secretario de la Junta Directiva.
8. Las otras que le asigne la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 51. Del Tesorero: Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Llevar las cuentas de la Fundación.
2. Adquirir una póliza de manejo a través de una Compañía de Seguros en la cuantía que la Junta Directiva le señale y a favor de la Fundación.
3. Ordenar, controlar el manejo y empleo de fondos en conjunto con el presidente.
4. Presentar el estado de cuentas a la Junta Directiva cuando esta lo requiera con un aviso anticipado de 10 días hábiles.
5. Consignar en la cuenta bancaria de la Fundación, los fondos que lleguen a recaudar por cualquier concepto, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
6. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos, comprobantes de caja y pasar la relación al Presidente y contador sobre los ingresos y egresos de la Fundación.
7. Llevar al día los libros de caja y banco.
8. Recaudar las cuotas impuestas a los socios en asamblea general.
9. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al revisor Fiscal y al Presidente.

ARTÍCULO 52. Funciones de Vocal:

1. Se encargara de sustituir al Secretario en caso de ausencia.
2. Velar por los estrictos cumplimientos, deberes y derechos de los socios.
3. Tendrá cualquier otra función que le sea asignada.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal es de libre nombramiento y remoción y es nombrado para un período igual al de la Junta Directiva. El Revisor Fiscal no puede ni podrá ser socio de la Fundación.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 53. El patrimonio de la Fundación: **FUNDACION YARDENIT**, estará conformado por los aportantes de su fundador, por las cuotas de inscripción, por valor de (50.000.000.00) Cincuenta Millones de Pesos M CTE. Valor total, l Contribuciones, auxilios y donaciones de entidades privadas, públicas o particulares; y lo que provengan de cualquier actividad que efectúe la Fundación. Así como también aportes establecido por leyes, decretos, cuerdos, ordenanzas y convenios internacionales. Además de los ingresos provenientes de contratos celebrados a nombre de la Fundación **FUNDACION YARDENIT** y por donaciones de personas jurídicas en bienes muebles, inmuebles, en dinero e industria.

Parágrafo.- para obtener la calidad de fundador se podrán realizar aportes en dinero, industria, bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 54. Los recursos que se obtengan por legados, donaciones, rentas, producción de operaciones, además rendimientos del patrimonio, los bienes e inmuebles que adquiera la fundación tendrá carácter enajenable y no pertenecerá ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros en particular.

ARTÍCULO 55. Las deudas y compromisos que contraiga la Fundación en desarrollo de sus actividades normales no darían a los miembros en particular ni dará acciones sobre los propios bienes de elfos sino sobre los bienes de la fundación.

CAPITULO IX

DEL QUORUM Y VOTACION

ARTÍCULO 56. Del Quórum. El Quórum necesario será el que la asamblea general de miembros pueda sesionar, y es de un número superior al 30% y el quórum para votación decisoria será la mitad mas uno:

ARTÍCULO 57. De la Votación.

- Todas las elecciones serán secretas
- Todos los nombramientos se harán por mayoría de votos
- Para la elección de los designatarios se podrán formar listas, y el escrutinio se hará por nombres.

CAPITULO X

DE LAS ACTAS

ARTICULO 58. Las actas de las reuniones tanto ordinarias, como extraordinarias que realicen los órganos directivos de la Fundación serán compiladas en el libro general de Actas y en el libro de Acta del Concejo Directivo serán firmadas por el presidente y Secretario sin tachaduras o borrones.

CAPITULO XI

DISOLUCION, LIQUIDACION Y REVISORIA FISCAL

ARTICULO 59. La **FUNDACION YARDENIT**, se disolverá y liquidará por voluntad de las dos terceras partes (2/3) de los socios activos; previa convocatoria de la junta directiva y dicha decisión se tomará con la mitad mas uno de los votos de los socios asistentes.

ARTÍCULO 60. Causales de Disolución. Son causales de disolución de la Fundación:

La incapacidad o imposibilidad de cumplir sus objetivos sociales.

Recaudación de sus miembros a manos del 20%, o al mínimo exigido por la ley.

Por cancelación de la Personería Jurídica.

Por resolución motivada por autoridad competente; en este caso podrá interponerse los recursos en vía administrativa y contenciosa prevista en la ley

Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 61. Al declararse la disolución, la asamblea general nombrará un liquidador con su respectivo

suplente, determinando sus atribuciones, el plazo para que lleve a cabo la liquidación, y resolverá sobre los destinos que debe dársele al saldo que resulte a favor de la Fundación en las operaciones finales, para lo cual el liquidador deberá realizar entre otras las siguientes labores:

Continuar con las operaciones sociales pertinentes al tiempo de la disolución de la Fundación.

Cobrar los créditos activos de la Fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario, coadyuvando dicha Junta Directiva de la Fundación.

El liquidador procederá el pago de las obligaciones contraídas con terceros, con observancia de las disposiciones legales de ley sobre prelación de créditos y el remate de activo patrimonial que quede, pasará a una institución similar a esta Fundación. La liquidación se hará de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1529 de 1990 o la norma que lo reemplacé.

ARTÍCULO 62. Del Revisor Fiscal: Las siguientes funciones:

4. Revisar el manejo de los fondos de la Fundación, de acuerdo a los estatutos.
5. Revisar las cuentas que lleva el tesorero de la Fundación.
6. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la Fundación, reajusten a las prescripciones legales de los estatutos reglamentos.
7. Dar oportuna cuenta por escrito al Presidente de las irregularidades que se presenten

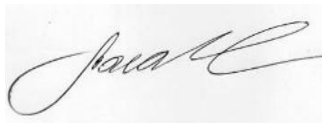
- en la Fundación. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación.
8. Firmar verificando con exactitud todos los balances y cuentas que deba rendir la Junta Directiva a la Asamblea General.
 9. Velar por los estrictos cumplimientos, deberes y derechos de los socios.
 10. Velar porque las decisiones de la Junta Directiva sobre constitución de reserva de protección de patrimonio se cumplan.
 11. Rendir en las reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea general y de Junta Directiva informes de sus labores. Asistir a reuniones de Junta Directiva y asamblea general.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal es de libre nombramiento y remoción y es nombrado para un período igual al de la Junta Directiva. El Revisor Fiscal no puede ni podrá ser socio de la Fundación.

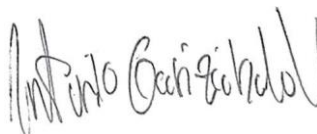
ARTICULO 63. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo la Asamblea general, con la aprobación del quórum requerido, teniendo en cuenta las disposiciones legales de ley.

ARTICULO 64. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Este es el texto original de los estatutos, el cual fue leído, discutido y aprobado en Asamblea General de la **FUNDACION YARDENIT** el Día 20 de mayo del Año Dos mil Veintidós (2022).



CARLOS A. GASCA MARQUEZ
C.C. No. 72.002.198
Presidente



ANTONIO DE JESUS GARIZABALO VISBAL
C.C. No. 72.434.247
Secretario